



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 075/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0501-06-103
VERIFICADA EN EL INSTITUTO POLIVALENTE LAS BRISAS, DE LA
CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2007



Tegucigalpa, MDC; 6 de noviembre, 2007
Oficio N° 960-RGM/2007

Doctor
Marlon Breve reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 075/2007/DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Polivalente Las Brisas, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y SEIS LEMPTRAS CON 50/100 (L.120,036.50), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en el Instituto Oficial Polivalente Las Brisas, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, relativa a la denuncia N° 0501-06-103; la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Negativa por parte de la Dirección Departamental de Educación de Cortés en utilizar la estructura de la Plaza del profesor Noe Chinchilla (Jubilado) para crear una asistencia de Orientación por la tarde.
2. Cobro irregular de L. 500.00 a los alumnos desde el primer curso de bachillerato para ejecutar el Trabajo Educativo Social (TES).
3. Horarios y negocios irregulares que se llevan a cabo en el Programa de Educación Media a Distancia (ISEMED).
4. Nombramiento de maestros en plazas de forma irregular y sin cumplir los requisitos de ley.
5. Irregularidades en el manejo de los fondos del colegio por parte del Director.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar estructura presupuestaria en la plaza del profesor Noe Chinchilla.
2. Verificar la modalidad de pagos que se efectúan para llevar a cabo el Trabajo Educativo Social (TES).
3. Verificar el horario de clases para el Programa de Educación Media a Distancia, cobros de matrícula, rifas, excursiones.
4. Verificar los Acuerdos de Nombramiento de los maestros denunciados por otorgamiento de plazas en forma irregular.
5. Verificar el extravío de fondos en las oficinas administrativas en el año 2005; investigar la devolución de fondos por matrícula gratis; comprobar los pagos de la empresa de computación; cobros por materia retrasada.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO HA GESTIONADO LA ESTRUCTURA DE LA PLAZA DEJADA POR NOE CHINCHILLA (JUBILADO) PARA OBTENER LA CONSEJERIA DEL INSTITUTO, CONFORME A LEY.

La investigación especial practicada en el Instituto Oficial Polivalente Las Brisas (IOPB) permitió comprobar las gestiones que realiza el Director de este Instituto ante la Dirección Departamental de Educación de Cortés, con el propósito de obtener la estructura de la plaza que le pertenece al Instituto y que se encuentra vacante por motivo de jubilación del maestro Noe Salvador Chinchilla Maldonado, solicitando sea ocupada por un Orientador en vista de los numerosos problemas que adolecen los alumnos por la zona de influencia en donde está ubicado el centro de estudio; pretendiendo crear de esta manera un vínculo de comunicación efectiva entre alumnos, maestros y padres de familia para eliminar las deficiencias que se dan en las desaplicaciones de estudio, motivación y reprobación del alumno según petición hecha por la sociedad de padres de familia y filial del Colegio Profesional de Educación Media de Honduras (COPEMH) del Instituto **(Ver Anexo 2)**

Posteriormente se solicitó a la Secretaría de la Departamental de Educación que informara sobre la solicitud hecha por el Señor Director según la Certificación de Acta de Supervisión N° 16 fechada el 13 de noviembre de 2006 firmada por la Profesora Dilcia Argentina Monge, Secretaria y el Licenciado Oscar René Leiva Villalvir, Director del Instituto Oficial Polivalente Las Brisas (IOPB) en la cual en el enunciado "A" se manifiesta textualmente lo siguiente "Noe Chinchilla, este maestro ya está jubilado, y el Señor Director, Oscar René Leiva Villalvir, esta gestionando ante la Dirección Departamental de Educación de Cortés para que le nombren un nuevo orientador en las jornadas matutina y vespertina" **(Ver Anexo 3)**, para tal efecto, se confirmó que la plaza será ocupada para una Consejería según Acta N° 15 fechada el 11 de junio de 2007 firmada por el Secretario Departamental de Educación de Cortés, Licenciado Miguel Eduardo Polanco **(Ver Anexo 4)**, con lo cual se desvirtúa el hecho denunciado.



HECHO N° 2

LOS FONDOS DEL TRABAJO EDUCATIVO SOCIAL (TES) SON MANEJADOS POR LOS ALUMNOS, Y NO POR LA DIRECCION DEL INSTITUTO.

Según investigación realizada se pudo comprobar que los fondos recaudados por este concepto no son administrados por el Instituto, sino que por los propios alumnos a través del presidente del curso y la tesorera señorita Karen Yesenia Escobar Aguilar quien para efectos de legitimidad entregó una constancia firmada por ella donde confirma que son los alumnos quienes manejan los fondos del Trabajo Educativo Social (TES) y que acordaron aportar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) cada uno. **(Ver Anexo 5)**

La constancia extendida por Karen Yesenia Escobar también indica que el instituto participa en el Trabajo Educativo Social solamente a través del Orientador del mismo, quien es el licenciado Alexander Díaz.

Con lo anterior, se descarta la participación del Director del Instituto como administrador de los fondos del Trabajo Educativo Social (TES) quedando de esta manera desvirtuado el hecho denunciado.

HECHO N° 3

LOS FONDOS DEL PROGRAMA DE EDUCACION MEDIA A DISTANCIA (ISEMED) SON ADMINISTRADOS POR LOS ALUMNOS Y LOS CAMBIOS DE HORARIOS DE CLASES FUERON SOLICITADOS POR LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO.

Acorde a la investigación realizada, se pudo confirmar que el Programa de Educación Media a Distancia (ISEMED) funciona desde el año 2003 según petición hecha por la sociedad de padres de familia y filial del COPEMH del Instituto, con la modalidad de Educación Media a Distancia para dar facilidades a los alumnos que por cualquier circunstancia se les imposibilita poder estudiar los días de semana en horario de clases normal, para que puedan hacerlo los sábados y domingos en horario de 7:00 a 12:00 de la mañana y de 1:00 a 5:00 de la tarde respectivamente.

En vista que el Instituto no cuenta con un presupuesto para desarrollar esta modalidad de estudio, los alumnos interesados son los que financian este programa mediante diversas actividades y el cobro mensual de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) durante cuatro (4) meses para el pago de la bonificación a los maestros que imparten las clases, dando fe de lo anterior la joven Dania Carolina Espinoza en su calidad de Vice-Presidenta del Gobierno Estudiantil de ISEMED por medio de constancia fechada el 23 de marzo de 2007. **(Ver Anexo 6)**



El Gobierno Estudiantil es el encargado del manejo de los fondos y las actividades que se desarrollan en el colegio, por lo tanto, la Administración del Instituto no tiene ingerencia en el uso de estos fondos, pero sí en la coordinación y orientación del mismo por medio de los maestros de la institución.

En referencia a la denuncia de las horas clases que se imparten solo los sábados en horario de 1:00 a 5:00 de la tarde en el año 2006, se debió a que algunos alumnos que llegan de lugares más retirados solicitaron que se impartieran las clases el día sábado, a partir del 30 de marzo de 2006 según la nota enviada al Director del Instituto con fecha 9 de marzo de 2006 lo cual fue aprobado por la Dirección del Instituto, descartándose así el punto de la denuncia. **(Ver Anexo 7)**

HECHO N° 4

ALGUNOS NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS EN LAS PLAZAS DEL INSTITUTO OFICIAL POLIVALENTE LAS BRISAS SON CONCEDIDOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY.

De la investigación especial en el Instituto Polivalente Las Brisas, se pudo comprobar lo que se detalla en los numerales siguientes:

CASO MIRA AURORA LEIVA GUZMAN, MARÍA DOLORES IRAHETA Y OMAR ALBERTO ZACAPA CASTRO

1.- En el caso de la docente Mira Aurora Leiva Guzmán quien laboró en la institución mediante Acuerdo N° 2540 DDE-05 de fecha 20 de junio de 2002 en el cual le asignan dos (2) horas de Inglés para primer curso, Acuerdo N° 2543 fechado el 20 de junio de 2002 asignándole cuatro (4) horas de la clase Inglés para el tercer curso y el Acuerdo N° 3982-DDE-05-2003 de fecha 19 de septiembre de 2003 donde le asignan dos (2) horas de la asignatura Inglés por aumento de matrícula **(Ver Anexo 8)**, habiendo abandonado sus labores en el año 2003, confirmando este hecho el Sub Director del Instituto mediante Constancia extendida el 23 de Agosto del 2007. **(Ver Anexo 9)**

Según petición hecha por la sociedad de padres de familia y la filial del COPEMH del Instituto, la maestra Mira Aurora Leiva Guzmán abandonó su plaza por motivo de realizar un viaje a los Estados Unidos efectuándose su respectiva cancelación por la renuncia de la docente hasta el 1 de agosto de 2004, , mediante Acuerdo N° 4610-DDE-2004 fechado el 22 de septiembre de 2004, Acuerdo N° 4613-DDE-05-2004 de fecha 22 de septiembre de 2004, en los cuales se establece que el motivo de la cancelación es en atención a la renuncia de la maestra, habiendo recibido su ultimo salario en el mes de julio. **(Ver Anexo 10)**



El director del Instituto debió informar sobre el abandono de esta plaza de forma oportuna a las autoridades educativas correspondientes, para que se tomaran las medidas disciplinarias correspondientes, y no se continuaran emitiendo pagos a favor de Mira Aurora Leiva Guzmán.

En virtud del abandono de la maestra, se procedió a nombrar de manera interina a la docente María Dolores Iraheta para cubrir la asignatura del idioma Inglés mediante Acuerdo N° 4717 DDE – 05 – 2004 con fecha 24 de agosto de 2004 y en el cual se asignan catorce (14) horas semanales a primero, segundo y tercer curso en las secciones 1, 2 y 3 posteriormente el Acuerdo N° 4718 DDE con fecha 24 de septiembre de 2004 donde le asignan dos (2) horas de Inglés a primer curso sección 4. **(Ver Anexo 11)**

Después de cumplir su nombramiento interino y al obtener mediante concurso una nota de 75.66 % y cumpliendo con lo establecido en el artículo N° 20 del Estatuto del Docente para nombramientos interinos, se procedió a nombrarla de forma permanente según Acuerdo N° 0877-DDE-05-2005 de fecha 3 de marzo de 2005 efectivo del 1 de febrero de 2005 donde asignan dos (2) horas semanales de Inglés a primer curso sección 4; Acuerdo N° 0879-D. D, E.-05-2005 de fecha 04 de marzo del 2005 efectivo a partir del 1 de febrero del 2005 con catorce (14) horas semanales de la asignatura Inglés a primero, segundo y tercer curso respectivamente en las secciones 1,2, y 3. **(Ver Anexo 12)**, estas son las clases dejadas en abandono por la profesora Mira Aurora Leiva Guzmán.

Consecuentemente, en lo referente al nombramiento de la docente Maria Dolores Iraheta se verificó que si cumplió con el procedimiento de Ley, puesto que antes de someterse a concurso sus acuerdos fueron nombramientos interinos hasta que obtuvo la permanencia definitiva una vez que se hiciera las cancelaciones de los acuerdos de los nombramientos de la docente Mira Aurora Leiva Guzmán a partir del 1 de agosto de 2004.

Debido a que el Director del Instituto no comunicó sobre el abandono de la plaza, la Maestra Mira Aurora Leiva Guzman, continuó cobrando sus salarios desde el 1 de enero de 2003 al 31 de julio de 2004. Habiendo percibido la cantidad de SETENTA MIL CIENTO TRES LEMPIRAS CON 86/100 (L. 70,103.86), en concepto de salarios, sin haberse presentado a impartir las clases correspondientes. **(Ver Anexo 13)**

2.- Con respecto al nombramiento del docente Omar Alberto Zacapa Castro se encontró la irregularidad que, siendo nombrado a partir del 1 de septiembre de 2004 según Acuerdos N° 5304 DDE-05-2004 y N° 5044-DDE-05-2006 asignándole las clases de Estructuras Metálicas, Electricidad y Taller de Electricidad, con doce (12) horas semanales cada asignatura; **(Ver Anexo 14)** éste se ausentó de sus labores



en el mes de septiembre de 2005, como lo confirma el Sub Director del Instituto Oficial Polivalente las Brisas, en Constancia fechada el 23 de agosto de 2007 (**Ver Anexo 15**), dejando en abandono la plaza, hasta que solicitó una licencia, la cual le fue aprobada a partir del 1 de junio de 2006 según Dictamen N° 89 con fecha 19 de mayo de 2006 (**Ver anexo 16**), sin registrarse en la Dirección Departamental de Educación de Cortés el nombramiento sustituto por interinato en el período comprendido de septiembre 2005 a mayo 2006.

Además se cometió la irregularidad de nombrarlo en el instituto con las asignaturas siguientes:

Estructuras Metálicas al Curso Básico Técnico, con doce (12) horas clase, al tercer curso sección 4, jornada matutina, esta asignatura se comenzó a impartir hasta este año (2007) en la jornada vespertina y la autorización actualmente esta en trámite, por consiguiente, la asignación de dicha materia desde su nombramiento y la asignación presupuestaria es irregular desde el 1 de septiembre de 2004, ya que la asignatura la ha estado cubriendo el docente Edys Orlando Sorto según Acuerdo N° 3309-DDE-05-2004 con fecha 6 de julio del 2004 asignándole doce (12) horas de Taller Metales a primer curso secciones 1 y 2 y doce (12) horas al segundo curso sección 1; Acuerdo N° 4577-DDE-05-2004 fechado el 14 de septiembre de 2004 con la asignación de doce (12) horas al tercer curso sección 3. (**Ver Anexo 17**)

Electricidad al Curso Básico Técnico, con doce (12) horas clases, al primer curso secciones 3 y 2, jornada matutina; esta asignatura actualmente es impartida por la docente Gloria Janeth Lagos según Acuerdo N° 1300-DDE-05-2004 fechado el 6 de mayo de 2004, con la asignación de doce (12) horas clases al segundo curso sección 3; Acuerdo N° 1301-DDE-05-2004 de fecha 6 de mayo de 2004 y asignación de doce (12) horas al primer curso sección 4; Acuerdo N° 6171-DDE-05-2005 de fecha 18 de agosto de 2005 y asignándole doce (12) horas de Taller de Electricidad a segundo curso sección 4 y dos (2) horas de Dibujo Técnico a segundo curso sección 4. (**Ver Anexo 18**)

Taller de Electricidad al Curso Básico Técnico, con doce (12) horas clases, al segundo curso sección 4-2 jornada matutina, la creación de esta asignatura es irregular, puesto que es la misma que está siendo impartida por la docente Janeth Lagos quien hace saber esta situación por medio de la Denuncia Pública fechada el 13 de marzo del 2006 (**Ver Anexo 19**), es decir, existe duplicidad de manera irregular en la cantidad de horas clases asignadas al docente Omar Alberto Zacapa Castro, por lo tanto, el nombramiento interino de la docente Karla Rebeca Herrera Soriano (**Ver Anexo 20**) para cubrir la plaza por licencia también es irregular.

De lo anterior se deduce que la ex Directora Departamental de Educación de Cortés, Licenciada Blanca Aminta Alcocer Mata y el Director del Instituto Licenciado Oscar René Leiva Villalvir violentaron los procedimientos administrativos de las leyes



educativas del país al permitir que se nombrara un docente con clases que ya estaban siendo impartidas por otro docente.

Habiendo percibido indebidamente el señor Omar Alberto Zacapa Castro la cantidad CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 64/100 (L. 45,932.64), en concepto de salarios, sin haberse presentado a impartir las clases por el período del 1 de septiembre de 2005 al 31 de mayo de 2006. **(Ver Anexo 21)**

Con estas situaciones se incumplió con lo estipulado en el Artículo 9 literal 6 y 13 del Estatuto del Docente, que literalmente dice: Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

Asimismo infringiendo el Artículo 12 Numeral 5 del Estatuto del Docente, que expresa: Se prohíbe a los docentes: 5. Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.

También incumplió con lo estipulado en el Artículo 13 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, que manda: El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo, de conformidad con este Reglamento.

De la misma manera el Artículo 24 del mismo Reglamento, que establece: Son prohibiciones a los docentes, además de las contenidas en el Artículo 12, las siguientes: Numeral 14: Suspender por intereses personales y/o ajenos al proceso educativo; individual o colectivamente, las labores docentes sin la autorización de la autoridad educativa competente y/o sin haber agotado las instancias administrativas correspondientes.

Igualmente el Artículo 23 del Reglamento General del Estatuto del Docente establece lo siguiente: Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas, oficiales, semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la Ley, lo siguiente: Numeral 17. Omitir, rehusar y retardar algún acto que debe ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo.

También se contravino lo establecido en el artículo 84 literal r) del Reglamento General de Educación Media que establece: Son atribuciones del Director: r) Informar inmediatamente a la Dirección General respectiva, de los hechos extraordinarios que se suceden en la vida del establecimiento.

Situaciones que ocasionaron un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO DIECISÉIS MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 50/100 (L.116,036.50)



CASO OSCAR RENE LEIVA VILLALVIR

3.- El profesor Oscar René Leiva Villalvir, Director del Instituto, tiene asignadas diez (10) horas clases de la asignatura Ciencias Naturales de manera permanente mediante los Acuerdos de Nombramientos N° 4750-DDE-05-2004 que le asigna cinco (5) horas semanales a segundo curso sección 3 y N° 4752-DDE-05-2004 de fecha 28 de septiembre de 2004 donde le asignan cinco (5) horas semanales a primer curso sección A (**Ver Anexo 22**), que fueron otorgados por la renuncia del profesor José Joel Navarrete Melgar.

Por lo tanto, según la investigación efectuada y la documentación que se acredita, el docente Leiva Villalvir sí cumple con los requisitos de Ley, ya que en el artículo N° 152 del Reglamento General de Educación Media hace referencia a que los Directores de los establecimientos oficiales podrán servir hasta diez (10) horas de clases semanales. Por consiguiente, su nombramiento es legal.

CASO WILFREDO EDUARDO ALVARADO RIVERA

4.- De acuerdo a la investigación con respecto al docente Wilfredo Eduardo Alvarado Rivera quien imparte las asignaturas de Matemáticas y Computación, primero se le otorgó nombramiento interino según Acuerdo N° 1669 DDE-05-2002 de fecha 10 de julio de 2002 donde le asignan Taller de Computación con doce (12) horas semanales al I curso grupo 3; Acuerdo N° 1670 DDE-05-2002 con fecha 16 de mayo de 2002 asignándole diez (10) horas semanales para impartir Matemáticas al tercer curso grupos 1 y 2; Acuerdo N° 3039 DDE-05-2002 con fecha 10 de julio de 2002 en el que le asignan cinco (5) horas semanales de Matemáticas al primer curso grupo 3. (**Ver Anexo 23**)

Al concluir su nombramiento interino y concursar con una nota de 77.65% es cuando obtiene la plaza de forma permanente mediante los Acuerdos N° 1667 DDE-05-2002 fechado el 16 de mayo de 2002 otorgándole diez (10) horas semanales de Matemáticas al tercer curso grupo 1-2; N° 1668 DDE-05-2002 con fecha 10 de julio de 2002 donde le asignan doce (12) horas semanales de Taller de Computación de I curso sección 3; N° 3038 DDE-05-2002 con fecha 10 de julio de 2002 con cinco (5) horas semanales de Matemáticas para primer curso grupo 3; Acuerdo N° 3978 DDE-05-2002 con fecha 18 de septiembre del 2003 donde le otorgan cinco (5) horas semanales de Matemáticas al segundo curso grupo 3. (**Ver Anexo 24**)

De acuerdo a lo descrito anteriormente el docente Wilfredo Eduardo Alvarado Rivera puede impartir dichas asignaturas ya que cumplió con el procedimiento legal para



obtener plaza permanente, asimismo, no excede el número máximo de horas clases que equivale a treinta y seis (36) horas semanales.

CASO ROSA IVETH HERNANDEZ ESCOBAR

5.- La docente Rosa Iveth Hernández Escobar quien también imparte las asignaturas de Matemáticas y Física Elemental, obtuvo la permanencia en sustitución de los docentes Manuel Alejandro Fuentes Varela y Oscar Leiva Flores por vencimiento de sus contratos, también labora en forma permanente en la Docencia Nacional según Acuerdo N° 2863 DDE-05-2006 de fecha 2 de junio de 2006 con la asignación de cinco (5) horas semanales de Matemáticas para segundo curso sección 4; Acuerdo N° 2865 con fecha 2 de junio de 2006 donde le asignan cinco (5) horas semanales de Matemáticas para primero de Bachillerato en Ciencias y Letras sección 1; Acuerdo N° 3768 DDE-05-2006 con fecha 26 de julio de 2006 con tres (3) horas semanales de Física Elemental para segundo de Bachillerato en Ciencias y Letras sección 1. **(Ver Anexo 25)**

Es por ello que según los requisitos legales, la docente Rosa Iveth Hernández puede impartir clases en el Instituto Polivalente Las Brisas.

CASO ELISA BEATRIZ OVIEDO CASTILLO

6.- En referencia a la docente Elisa Beatriz Oviedo Castillo quien sirve la cátedra de Educación Física según Acuerdo N° 3803 DDE-05-2006 de fecha 27 de julio de 2006 con la asignación de dos (2) horas semanales de Educación Física al I curso sección 4; Acuerdo N° 3806 DDE-05-2006 fechado el 27 de julio de 2006 y asignándole Educación Física con dos (2) horas semanales para primer curso sección 3 y cuatro (4) horas semanales para tercer curso secciones 1 y 2; Acuerdo N° 3807 DDE-05-2006 fechado el 27 de julio de 2006 con dos (2) horas semanales de Educación Física para el segundo curso sección 3. **(Ver Anexo 26)**

La docente Elisa Beatriz Oviedo Castillo cumple con los requisitos de Ley porque obtuvo en concurso una nota del 93.66% y le hace acreedora al nombramiento permanente.

CASO RAFAEL EDUARDO VICENTE

7.- Se investigó el nombramiento del docente Rafael Eduardo Vicente Aguilar mediante el Acuerdo N° 5722-DDE-05-2005 efectivo del 1 de julio de 2005 con asignación de doce (12) horas semanales de Estudios Sociales distribuidas de la siguiente forma: cuatro (4) horas a primer curso sección 5, cuatro (4) horas al segundo curso sección 5 y cuatro (4) horas para el tercer curso sección 3. También le asignaron ocho (8) horas semanales de Educación Cívica distribuidas así: cuatro



(4) horas al I curso sección 5-6 y cuatro (4) horas al segundo curso sección 5 y 6. **(Ver Anexo 27)**

El docente Rafael Eduardo Vicente se presentó a laborar hasta febrero del 2006, sin embargo, su ausencia se debió a que en ese período estaba cubriendo la Dirección Distrital Escolar N° 11-C del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual se respalda mediante Resolución N° 192 de fecha 20 de junio de 2002. **(Ver Anexo 28).**

HECHO N° 5

EXTRAVÍO DE CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4,000.00) DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, SIN QUE SE HAYA GESTIONADO SU RECUPERACION.

En la investigación especial se pudo verificar que se extraviaron CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4,000.00) de los fondos de la matrícula del instituto del año 2005, como lo expresa el Sub Director del instituto en constancia firmada el 23 de agosto del 2007 **(Ver Anexo 29)**, estos fondos fueron sustraídos por una persona ajena a la institución por descuido de la administradora anterior, la joven Dalila Barahona, quien ya no labora para el Instituto y no se pudo establecer su residencia actual, sin que al momento de dejar de laborar en la institución se hiciera la gestión de recuperar dichos fondos por parte de la Dirección del Instituto Polivalente Las Brisas.

En cuanto a los desembolsos por matrícula gratis, se verificó que el primero fue recibido el 6 de mayo de 2006 según copia de la libreta bancaria y que estos fondos fueron utilizados adecuadamente según las facturas en poder de la administración del colegio y reflejados en el resumen del reporte que se envía a la Secretaría de Educación **(Ver Anexo 30)** y el cuadro N° 1 que a continuación se detalla, para que se genere el segundo desembolso es necesario presentar este reporte; el segundo desembolso fue depositado a la cuenta el 12 de octubre de 2006.

Además, se comprobó que el monto recaudado por matrícula fue de DIEZ MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,800.00) como se muestra en Estado de Cuenta de la Cooperativa Chorotega, dinero que fue devuelto a los padres de familia según copias de recibos firmados por los beneficiarios. **(Ver anexo 31)**

Se verificó que los pagos efectuados por padres de familia a la empresa de computación Servicio Educativo Integral (SEI) fue producto de una negociación directa entre el Director del Instituto y la empresa, como se hace constar en nota de fecha 24 de agosto de 2007, firmada por el señor Pedro Paredes, presidente de la sociedad de padres de familia. **(Ver Anexo 32)**



Durante los años 2003, 2004, 2005 y los primeros meses del 2006 los padres de familia pagaron una cuota de CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 400.00), si embargo, este dinero les fue devuelto debido a una circular de la Dirección Departamental de Educación de no efectuar ningún cobro como se establece en la nota aclaratoria de fecha 23 de agosto de 2007, con este dinero fueron compradas ocho (8) computadores para ser donadas al Instituto. **(Ver Anexo 33)**

Con el segundo desembolso de matrícula gratis se compraron dos (2) computadoras por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,984.00) según facturas presentadas por la Administración del Instituto y constancia firmada por el señor Héctor Miguel Flores, administrador del Instituto con fecha 12 de septiembre de 2007. **(Ver Anexo 34)**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera solidaria por un monto de CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 50/100 (L.120,036.50) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1.- Profesor Omar Alberto Zacapa Castro, ex Catedrático del Instituto Polivalente Las Brisas.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber recibido indebidamente su salario normal durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2005 al 31 de mayo de 2006, sin haber asistido a sus labores como catedrático del Instituto Polivalente Las Brisas.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Profesor Oscar René Leiva Villalvir, Director del Instituto Polivalente Las Brisas.

MONTO: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 45,932.64).

2.- Profesora Mira Aurora Leiva Guzmán, ex Catedrática del Instituto Polivalente Las Brisas.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber recibido indebidamente su salario normal durante el período comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de julio de 2004, sin haber asistido a sus labores como catedrática del Instituto Polivalente Las Brisas.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el profesor Oscar René Leiva Villalvir, Director del Instituto Polivalente Las Brisas.

MONTO: SETENTA MIL CIENTO TRES LEMPIRAS CON 86/100 (L. 70,103.86)



3.- Profesor Oscar René Leiva Villalvir, Director del Instituto Polivalente las Brisas de San Pedro Sula, Cortés.

MOTIVO DEL REPARO: Por no informar oportunamente a la Dirección Departamental de Educación de Cortés del abandono a sus labores docentes de los maestros Omar Alberto Zacapa Castro y Mira Aurora Leiva Guzmán quienes recibieron sus salarios indebidamente sin presentarse a impartir sus clases; y por no realizar el respectivo seguimiento de la investigación para la recuperación de los CUATRO MIL LEMPÍRAS (L.4,000.00) que fueron sustraídos del Instituto y que estaban en poder de la administradora anterior la joven Dalila Barahona, en el momento que dejó de laborar en la institución.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los maestros Mira Aurora Leiva Guzmán y Omar Alberto Zacapa Castro.

MONTO: CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y SEIS LEMPÍRAS CON 50/100 (L.120,036.50).

4. Profesora Blanca Aminta Alcocer Mata, ex Directora Departamental de Educación de Cortés.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado el nombramiento irregular del docente Omar Alberto Zacapa Castro, según Acuerdos de Nombramiento N° 5304-DDE-05-2004 de fecha 22 de octubre de 2004 para cubrir asignaturas que ya están siendo cubiertas por otros docentes, permitiendo la dualidad de funciones y pago de treinta y seis (36) horas clases sin ser impartidas.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el profesor Omar Alberto Zacapa Castro quien labora como docente del Instituto Polivalente Las Brisas.

MONTO: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPÍRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 45,932.64).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o



responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de los bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno. Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:



Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere



posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Acorde a la investigación especial practicada al Instituto Oficial Polivalente Las Brisas de la Ciudad de San Pedro Sula, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Hecho N° 1. En referencia a la plaza del profesor Noe Salvador Chinchilla Maldonado, con una estructura que pertenece al colegio y que está siendo dejada por jubilación, se esta gestionando satisfactoriamente la creación de una plaza de Consejería para el beneficio del alumnado. La Dirección Departamental de Educación de Cortés ya tiene en trámite el proceso de creación de dicha plaza.

Hecho N° 2. Se comprobó que la Administración del instituto no participa en el recibo y manejo de los fondos que se utilizan en el Trabajo Educativo Social (TES), la alumna Karen Yesenia Escobar Aguilar sostuvo que son los alumnos quienes administran sus propios fondos para cumplir con el requisito de graduación, ejecutando los proyectos autorizados por el Instituto y que son supervisados por un docente asignado por la Dirección.

Hecho N° 3. Se pudo confirmar que el Sistema de Enseñanza de Educación Media a Distancia (ISEMED), funciona los días sábados y domingos en horario de 7:00 a 12:00 de la mañana y de 1:00 a 5:00 de la tarde respectivamente, según confirmación de la joven Dania Carolina Espinoza quien es la vicepresidente del Gobierno Estudiantil de ISEMED, los fondos obtenidos por medio de las actividades económicas son recaudados y gastados por ellos mismos por lo que la Administración del colegio no tiene participación alguna en la ejecución de estos fondos; solamente en la orientación y coordinación que es realizada por los maestros.

Hecho N° 4. Con relación a los nombramientos de los docentes que imparten las asignaturas de Ciencias Naturales, Matemáticas, Educación Física, Computación, Química y Física Elemental, se verificó que estos nombramientos sí cumplen con los requisitos de Ley, ya que sus titulares obtuvieron la plaza por concurso.

En el caso de la docente Mira Aurora Leiva Guzmán se comprobó por medio de constancia extendida por el señor José Leonel Escoto, Sub director del Instituto Oficial Polivalente Las Brisas, que abandonó sus labores en el Instituto a partir del mes de enero de 2003 hasta julio de 2004 devengando sueldos durante todo ese período; provocando con ello un perjuicio económico a la institución por valor de SETENTA MIL CIENTO TRES LEMPIRAS CON 86/100 (L. 70,103.86).



Asimismo se comprobó que el docente Omar Alberto Zacapa Castro abandonó sus labores a partir de septiembre de 2005 a mayo de 2006, devengando su sueldo durante ese período, provocando un perjuicio económico a la institución por un valor de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 64/100 (L. 45,932.64).

Hecho N° 5. Se verificó que los fondos de la matrícula gratis correspondiente al primer desembolso fueron devueltos a los padres de familia.

Referente a los servicios de computación contratados, el administrador del Instituto por medio de nota aclaratoria establece fue una negociación directa entre el Director del instituto y la empresa Servicio Educativo Integral (SEI), y que el profesor Oscar Rene Leiva Villalvir es quien tenía información sobre este acuerdo.

Se encontró que de los fondos de la matrícula del año 2005 se extraviaron CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4,000.00), que estaban bajo la responsabilidad de la joven Dalila Barahona, ex Administradora del Instituto; y la Dirección del Instituto no realizó las gestiones necesarias para su recuperación.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa al Profesor Oscar René Leiva Villalvir, Director del Instituto Polivalente Las Brisas, de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas; por no informar oportunamente a la Dirección Departamental de Educación de Cortés, el abandono de sus labores de los maestros Mira Aurora Leiva Guzmán y Omar Alberto Zacapa Castro, quienes continuaron devengando su salario mensual; y por no realizar ninguna gestión para recuperar los fondos extraviados por la joven Dalila Barahona, por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00).

Recomendación N° 2

A la Directora Departamental de Educación de Cortés

Instruir a los Directores Distritales para que realicen una supervisión más efectiva en los centros educativos a su cargo, que permita detectar si existen irregularidades en los acuerdos de nombramiento de los docentes, para aplicar los correctivos que el caso amerite.

Recomendación N° 3

Al Director del Instituto Polivalente Las Brisas

- a) Verificar que los nombramientos de los docentes que laboran en el instituto cumplan con los requisitos legales y notificar a la autoridad competente cuando se detecte alguna irregularidad respecto a los mismos.



- b) Presentar informes económicos de las actividades del Instituto al Consejo de Maestros y Padres de Familia.
- c) Ejercer un control más efectivo a fin de que el personal docente cumpla con sus labores conforme a lo establecido en el Estatuto del Docente y su Reglamento.

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias*